

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, le informo que el 07 de septiembre de 2020, profirió auto cumpliendo lo resuelto por el superior. La apoderada de Scare solicitó aclaración del auto anterior. A Despacho para que provea, 11 de septiembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Verbal
Demandante	Luz Delvi Gutierrez Mejía y Otros
Demandado	Comeva EPS S.A. y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2016 00461 00
Sus. No.	Niega aclaración, Corrige error aritmético - pone de presente situación procesal a solicitante.

Solicita la apoderada de Scare, que se aclare el auto notificado el 09 de septiembre de 2020, como quiera que en el “cabezote” se indica de forma errada: “cúmplase lo resuelto por el superior, quién confirmo desistimiento tácito”, cuando lo que se confirmó fue la sentencia de primera instancia; sin embargo, se tiene que tal error se cometió en el cuadro de referencia del proveído en cuestión, es decir, que no se cometió en la parte resolutive, ni influye en ella; aunado a que no genera ningún motivo de duda dado que al leer la decisión como tal contenida en el auto, se evidencia que la referencia esta errada; en tales circunstancias no se cumple con los presupuestos del artículo 285 del Código General del Proceso, y en consecuencia se negará tal solicitud.

Ahora, manifiesta que igualmente se cometió un error al indicar el año en que se profirió la sentencia de primera instancia, circunstancia que se estipula como un error puramente aritmético, por cambio de palabras y en consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del Código en cita se corregirá, el párrafo primero del auto del 07 de septiembre de 2020, el cual quedará así:

“Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, quien mediante sentencia proferida en audiencia en audiencia celebrada el 20 de

febrero de 2020 (Fl. 19-37 Cdo. 6), confirmó la sentencia proferida por el despacho en audiencia del 04 de febrero de 2019 (fl. 616-618 Cdo. 1)”.

En cuanto a la liquidación de costas la misma se hará después de que quede ejecutoriado el auto de obediencia a lo resuelto por el superior, pues de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del estatuto procesal vigente, la misma se realiza después de notificado el auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

En cuanto a la certificación de terminación del proceso que solicita, la misma podrá ser expedida una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, como quiera que no se puede emitir un certificado de que el proceso se encuentra terminado, cuando se encuentran pendientes trámites que deben ser notificados a las partes y analizados por sus apoderados para eventuales oposiciones. Igualmente, la expedición del documento solicitado se hará una vez acredite el pago del arancel judicial respectivo, pues si bien manifiesta en el memorial arrimado el 09 de septiembre de 2020 haberlo anexado, así no lo hizo.

Así mismo se le pone de presente a la peticionaria de la certificación que, aunque solicitó el mismo desde el 09 de marzo de 2020, se tiene que como es de público conocimiento, los términos judiciales estuvieron suspendidos por las medidas tomadas para controlar el contagio de la pandemia COVID-19, desde el **16 de marzo de 2020** hasta **el 30 de junio de 2020**, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581. Mediante Acuerdo No. CSJANTA20-75, del 8 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, suspendió los términos judiciales de los procesos que se tramitan en los despachos ubicados en el **edificio Mariscal Sucre, del 8 de julio de 2020 al 12 de julio de 2020**, ambas fechas inclusive. De conformidad con el acuerdo CSJANTA 20-80 del 12 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se suspendieron los términos judiciales **Del 13 al 26 de julio de 2020** ambas fechas inclusive. De conformidad con el Acuerdo No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, suspensión de términos del **31 de julio de 2020**.

Igualmente, El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por Acuerdo No. CSJANTA20-87 del 30 de julio, se ordenó el cierre de las sedes judiciales del Municipio de Medellín, entre otras, del 31 de julio de 2020 al 03 de agosto de 2020 y del 07 de agosto de 2020 hasta el 10 de agosto de 2020. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11614, se restringió el acceso a las sedes de los juzgados a lo estrictamente necesario del 10 al 21 de agosto de 2020, y posteriormente por Acuerdo PCSJA20-11622, se prorrogó la restricción a las sedes de los juzgados hasta el 31 de agosto de 2020. Circunstancias, que aunado al cumulo de solicitudes procesales no han permitido que la solicitud pueda ser atendida antes.

El presente auto se firma de manera electrónica debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>14/09/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>072</u> .</p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--